

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y, oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL CIRCULAR

1214

Debiendo proceder los Ayuntamientos a la confección de los presupuestos ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1952, se publican las presentes instrucciones para recordar a los mismos los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Local y otras disposiciones legales en vigor sobre la materia.

OBJETO DEL PRESUPUESTO

Según dispone el artículo 648 de la Ley de Régimen Local, es obligación de las Corporaciones Locales formar en cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario nutrido con ingresos legales y destinados a cumplir:

- 1.º—Las obligaciones de carácter permanente.
- 2.º—Los de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento.
- 3.º—A enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

No obstante, podrán consignarse créditos para gastos de primer establecimiento siempre que, sin desatender los expresados anteriormente, puedan ser dotados con los recursos ordinarios.

Habrán de tenerse muy en cuenta, que, según la norma 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1946 (Boletín Oficial de la provincia del 30), las Corporaciones Locales que para nivelar sus presupuestos precisen de los recursos que constituyen el «Fondo de Corporaciones Locales» no podrán, salvo caso de verdadera excepción, aumentar sus gastos de carácter voluntario, ni incluir cantidades con destino a gastos de primer establecimiento.

DOCUMENTACION

Se acompañarán al Presupuesto la Memoria y TODAS las certificaciones exigidas y detalladas por el artículo 653 de la repetida Ley.

PROHIBICIONES LEGALES

- 1.º—El Presupuesto no podrá acusar déficit inicial.
- 2.º—No podrá elevarse la cuantía de los Presupuestos ordinarios cuando se haya liquidado con déficit el del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener.

3.º—El Presupuesto no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones, ni otros emulumentos de personal que no hubieran sido acordados en sesión anterior a la de aprobación del mismo.

4.º—En todo caso, los gastos de personal técnico y administrativo no podrá exceder del 25 por 100 del total general

Por gastos de personal se entienden los haberes, quinquenios, pluses por carestía, subsidios familiares, gratificaciones por todos los conceptos y demás emulumentos que perciba el personal de plantilla.

Tienen la consideración de técnicos, según el artículo 321 de la Ley, los que para el ejercicio del cargo necesiten poseer título facultativo o profesional, estando, por tanto, incluido en este grupo el personal sanitario.

PARTES DEL PRESUPUESTO

El presupuesto ordinario, constará de dos estados: Uno de gastos y otro de ingresos. Además, aquellas Corporaciones que no fungen reglamentadas toda su actividad económica, unirán las Bases de ejecución para su más acertada gestión.

ESTADO DE GASTOS

Se ajustará en su contenido y forma a las prescripciones siguientes:

- 1.º—Contendrá las cantidades precisas para satisfacer todas las obligaciones ordinarias exigibles a la Corporación durante el ejercicio, en virtud de preceptos legales o compromisos adquiridos en debida forma; para enjugar el déficit de ejercicios anteriores y para cumplir todos los servicios propios de la Corporación municipal ya motiven gastos ordinarios o extraordinarios, siempre que estos últimos puedan ser atendidos con ingresos ordinarios.
- 2.º—El importe de los créditos será en los de cuantía fija, igual a la obligación a satisfacer, en los de carácter variable se determinará conforme a los proyectos e informes que le sirvan de base, quedando prohibido, en consecuencia, dotar insuficientemente los servicios, o rebasar la normal previsión de su coste.
- 3.º—Se redactará el estado de Gastos dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidas, numeradas éstas correlativamente en la totalidad del presupuesto. Cada concepto contendrá un sólo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de

los servicios y el coste de cada uno.

GASTOS DE PERSONAL

Para señalar los sueldos mínimos que correspondan a los funcionarios de todo orden, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 27).

Los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aún en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios, de conformidad con la Orden de Gobernación de 15 de Septiembre de 1943.

JUZGADOS COMARCALES

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta que, según los casos en que se hallen tienen que atender, además de los gastos del Partido Judicial, los de estos Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 y Orden Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de noviembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado del 15).

JUZGADOS DE PAZ

La Subdirección General de Justicia Municipal, por Circular de 25 de junio de 1949, ha aclarado que las obligaciones de los Municipios para con estos Juzgados son las siguientes:

- 1.º—Instalación decorosa de los locales destinados a Salas de Audiencias y Oficinas del Juzgado.
- 2.º—Pago de los gastos de material.
- 3.º—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, una subvención, además, conforme a la siguiente escala: Hasta 500 habitantes 500 pesetas; de 501 a 1.000 habitantes, 750 pesetas; de 1.001 a 3.000 habitantes, 1.000 pesetas y de 3.001 a 5.000 habitantes, 1.500 pesetas.

Esta subvención se considera destinada al personal que realiza los trabajos propios del Juzgado de Paz, con exclusión del Juez y Fiscal, que son cargos honoríficos, por lo que la Secretaría de los mismos debe percibir dichas cantidades y destinarlas a los fines que se indican, con objeto de lograr la más perfecta organización y desarrollo de la tarea encomendada a los Juzgados de referencia.

ESTADO DE INGRESOS

Se acomodará a las siguientes prescripciones:

1.º—Contendrá todos los ingresos que, debidamente aprobados y regulados por sus respectivas Ordenanzas, se calculen obtener durante el ejercicio guardando el orden de prelación determinado en los artículos 575 a 582 de la Ley.

2.º—La enunciación de las exacciones parecerá en los mismos términos que expresa dicha Ley quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de aquella.

3.º—Los ingresos que en años anteriores hayan dotado un presupuesto deberá evaluarse en el Proyecto del nuevo en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación, o existan causas excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

4.º—Se redactará este estado dividiéndolo en capítulos, artículos y conceptos numerados estos correlativamente en la totalidad del presupuesto.

SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Para que puedan consignarse como ingresos las subvenciones, auxilios, donativos y legados, es necesario que previamente estén concedidos y concertado el abono dentro del ejercicio.

FONDO DE CORPORACIONES LOCALES

El concepto «Compensación» llevará en el capítulo 10.º artículo 9.º del estado de ingresos, la siguiente explicación: «Compensación que se calcula obtener del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de utilidades». Y como para tener derecho a la Compensación es requisito previo aplicar todas las exacciones establecidas en la Ley, cuando alguna se omita por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así con expresión de fundamentos, en certificación unida al presupuesto.

BASES DE EJECUCION

Contendrán las disposiciones necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren precisas o convenientes para la mejor inversión de los gastos y recaudación de los recursos, sin que en ningún caso puedan modificar lo legisla-

do para la administración económica, ni comprender conceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto.

TRAMITACION DEL PRESUPUESTO

Anteproyecto.

Lo confeccionará el Interventor o, en su defecto, el Secretario detallándose en él todos los gastos forzosos que han de serle exigidos a la Corporación durante el ejercicio.

Proyecto.

Lo formará el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del interventor, si lo hubiera, tomando como base el anteproyecto general que confeccionará éste.

El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, debiendo ir acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a).—De los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles a la Entidad Local, Censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b).—De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el proyecto.

c).—De los ingresos y créditos anulados y las habilitaciones y suplementos de crédito acordados en el ejercicio anterior, y

d).—De las bases utilizadas para el cálculo del rendimiento de los recursos que se arbitran por primera vez.

La aprobación del proyecto corresponde a la Corporación en pleno por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo estar realizada antes del 10 de octubre.

No es necesario publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el acuerdo de aprobación del proyecto del presupuesto.

Presupuesto.

Aprobado el proyecto en la forma indicada y convertido en presupuesto definitivo, se expondrá al público por 15 días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por quienes tienen personalidad para interponerlas, según el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

El anuncio de exposición deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las reclamaciones que se formulen por los únicos motivos detallados en el artículo 657 de la Ley, se interpondrán siempre para ante el Delegado de Hacienda, presentándose las mismas, por regla general en la Corporación interesada; pudiendo los no residentes en el término municipal hacer la presentación de sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, de donde se remitirán al Ayuntamiento respectivo para que éste los informe debidamente.

Si no se presentasen reclamaciones, los Presupuestos serán remitidos a la Delegación de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre para su aprobación.

Contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en materia de presupuestos ordinarios, cabrá recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo

Provincial, cuyo fallo será inapelable.

ALGUNAS MODIFICACIONES DE LA NUEVA REGULACION

Se han acordado considerablemente los plazos de la legislación anterior, pues en ella el proyecto de Presupuesto se exponía ocho días hábiles y durante ocho más se admitían reclamaciones. Después se exponía el Presupuesto definitivo por quince días, y en otros quince más podía reclamarse.

Todos esos plazos quedan reducidos ahora a quince días y la exposición se hace una sola vez.

Ha sido suprimido por el artículo 653 de la nueva Ley, el informe de la Comisión de Hacienda que exigía para el proyecto de Presupuesto el artículo 225 del Decreto de 25 de enero de 1946.

La autorización que para concertar operaciones de crédito, prevenía el R. D. de 2 de abril de 1930, ha sido recogida por el artículo 754 de la Ley, el cual determina que las Corporaciones locales no podían contratar ningún empréstito sin obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda, a quien deberán elevarse por conducto del Delegado, y con su informe los respectivos expedientes.

Teniendo en cuenta la conveniencia que para las Corporaciones Locales supone la oportuna aprobación de sus presupuestos, es de esperar de aquéllas y de los funcionarios municipales que obligadamente han de intervenir en estos trabajos, que lo realizarán dentro de los plazos legales antes mencionados. Logroño, a 5 de octubre de 1951.— El Jefe de la Sección.— V.º B.º, El Delegado de Hacienda.

Logroño, a 5 de octubre 1951.

El Jefe de la Sección,

V.º B.º

E Delegado de Hacienda,

1382

Administración de Rentas Públicas

1209

IMPUESTO DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LOS JAMONES

Aviso a los señores depositarios de los Ayuntamientos

Se recuerda a los señores Depositarios de Ayuntamientos, la necesidad de formular declaración e ingresar el importe de la misma, en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día 15 del presente mes de octubre, de las cantidades que hayan recaudado, en el tercer trimestre del año actual (con deducción del 5 por 100) por las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso, realizadas por almacenistas y superiores a 25 kilogramos por detallistas y particulares, sin acompañar el duplicado de la factura, prevista en los números 1 y 2 de la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1949, o sin cargar en la misma el impuesto de Usos y Consumos. A la anterior declaración se unirá, en todo caso, las facturas, venga o no cargado en ellas el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formuladas por los consignatarios o transportistas para la liquidación, a razón de 1'50 pts. kilogramo de las remesas sin facturas o sin consignar en la parte corres-

pondiente el Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquellos Ayuntamientos en los cuales no se hubiera motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración con carácter negativo, acompañando en su caso las facturas en las que aparezca cargado e Impuesto de Usos y Consumos.

Logroño, 3 de octubre de 1951.

El Admor. de Rentas Públicas,

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago

1360

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA ANUNCIO

1188

Por reclusión del Ministerio de Obras Públicas de fecha 14 de mayo de 1951, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de distribución de agua de Navarrete (Logroño).

Las obras proyectadas consisten en la apertura de la zanja e instalación de las tuberías, que partiendo del depósito regulador se ramifican por las distintas calles del pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho Proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinente al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, número 27-1.º Zaragoza.

Zaragoza 24 de septiembre de 1951.

El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

1339

Delegación Provincial de Trabajo

Profesionales de la Música

1185

Cumplimentado instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se recuerda a todos los Profesionales de la Música y Empresas que hagan uso de los mismos que el artículo 13 del Reglamento Nacional del Trabajo porque se rigen los mismos, aprobado por Orden de 16 de febrero de 1948, establece la obligatoriedad de que los Contratos de Trabajo entre aquellos convenidos vayan provistos del correspondiente visado, el que será facilitado por el Sindicato del Espectáculo o, en su defecto, por esta Delegación mediante las normas contenidas en el expresado artículo.

El cumplimiento de lo que antecede será vigilado por el Ser-

vicio de Inspección de esta Delegación, imponiéndose las pertinentes sanciones a los contratadores.

Logroño 26 septiembre 1951.

El Delegado de Trabajo.

1334

Anuncios Oficiales

EDICTO

1225

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herramélluri.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para; Tráfa de Aguas potables, construcción de abrevaderos, lavadero y depósito de aguas; queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artº. 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general cenocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artº. 243 del referido Decreto.

En Herramélluri a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

1375

EDICTO

1347

El día 9 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de pastos, correspondiente al año forestal 1951-52, para 300 cabezas lanar, por el precio de tasación de 2.400 pts., y 42 de indemnización al personal de Montes. Dicho aprovechamiento, se encuentra en el término del SOTO de esta jurisdicción, concedido por la superioridad. Se llevará a cabo dicha subasta de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Montes. Caso de quedar desierta, se celebrará en 2.ª subasta el día 10 y en 3.ª el día 12 del mismo mes y año, a la misma hora.

Manjarrés, a 20 de octubre de 1951.

El Alcalde,

1499

ANUNCIO

1173

Durante el plazo reglamentario de quince días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por quienes deseen hacerlo y reclamen de agravio si se creen perjudicados:

Documentos que se citan:

Ordenanza sobre el impuesto de carne de cerdo.

Expediente de transferencia de créditos del actual presupuesto municipal ordinario.

Grávalos 24 de septiembre de 1951.

El Alcalde,

1320